

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal  
Demandante: MARIANA MUÑOZ LÓPEZ y OTROS.  
Demandado: CECILIA SUÁREZ DE SACHICA  
Radicación: 2022-00094  
Asunto: inadmite demanda  
Proveído: interlocutorio No.279

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Suminístrese el avalúo catastral que corresponde al inmueble objeto de reivindicación, vigente para el año 2022.
- II. En la pretensión tercera, aclárese el monto por el cual se solicita el pago de frutos naturales o civiles y en razón a ello, efectúese el correspondiente juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P.
- III. Infórmense las direcciones físicas donde los demandantes recibirán notificaciones.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 68

(Arc.04)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bac41d1e940aa0296c3b83b2d575d10466a78dcf6b1ba72743b2e44e581ef3e**  
Documento generado en 02/05/2022 05:58:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00160  
Demandante: ARCACOL S.A.S.  
Demandado: TEXTILES ELYON S.A.S.

Una vez incorporados por secretaría los memoriales direccionados para el asunto de la referencia, el Despacho procede a su estudio.

Fue allegado correo electrónico el día 16 de diciembre de 2021 por el apoderado de la parte demandante, a través del cual remite copia de la guía de entrega y detalle de la consulta del rastreo del envío dirigido a la parte demandada, en cumplimiento a lo requerido por el Juzgado en auto que antecede de fecha 01 de diciembre de 2021.

No obstante, la mencionada documentación tampoco se tendrá en cuenta para considerar por surtida en debida forma la notificación de la acá demandada, pues además de no haberse remitido el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección física informada en el libelo inicial, sino a otra de la cual no se ha manifestado su obtención, no se suministra el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería que da cuenta de la residencia o no del destinatario, la fecha de entrega y el contenido del envío, tal como lo exige la normativa en comento.

Por lo tanto, atiéndase lo anteriormente advertido y efectúese el trámite de notificación correspondiente. Recuérdese lo manifestado por el Juzgado en los proveídos de este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 68
--

(Arc.03)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b423ead942a7d7bf42a2590ddbbe270f80c2c55079feb1cddb3bc25cf29b6d39**

Documento generado en 02/05/2022 05:57:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Expropiación No. 2021-00010  
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI  
Demandado: Herederos indeterminados de Carlos José Londoño Londoño

Vista la renuncia al poder allegada y el nuevo poder conferido por la demandante, se reconoce personería adjetiva a la abogada LAURA GUZMÁN MONCADA como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en los términos y para los fines del mandato conferido (Archivo 02 con 12 páginas).

Se requiere a la parte demandante para que atienda lo advertido en auto que antecede de fecha 16 de diciembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 68
--

(Arc.04)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6472be7a0ac51dd17c96cf278b6a0f03b00728cf4c54f17d0799014375742667**

Documento generado en 02/05/2022 05:55:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2019-00580  
Demandante: ALBA PRISCILA PARRA RINCÓN  
Demandado: RAÚL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES y Otro.

Se incorpora la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, concerniente a que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que esta atienda la orden de inscripción de la demanda sobre el predio objeto de usucapión. (Archivo 02 con 05 páginas)

En tal sentido, por secretaría requiérase a la mencionada entidad para que emita la respuesta correspondiente al oficio No. 3354 de 2021, radicado desde el pasado 17 de diciembre de 2021.

Finalmente, como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y continuando con el trámite que corresponde se procede designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA para representar a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio frente al bien objeto de pertenencia, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones tanto física como electrónica que registre la abogada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 68
--

(Arc.06)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4375faab9270444c5091f95c9be41cd1798c9af00c6332dbe7da435fedda20e4**

Documento generado en 02/05/2022 05:54:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00124  
Demandante: MYRIAM MEJÍA GÓMEZ  
Demandado: ZENAIDA MEJÍA ABDALLAH

Por ser procedente lo solicitado se releva a DANYELA REYES GONZÁLEZ para en su lugar designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho ULISES ANDRES FELIPE ESCOBAR ARANGO, para representar a la demandada ZENAIDA MEJÍA ABDALLAH y a las demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien objeto de pertenencia, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem. Comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la misma codificación.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 68
--

(Arc.03)

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **58353c64fb708b2b331c5a1b7839f7ea0c170a914f438457a1c91011053a9585**

Documento generado en 02/05/2022 05:53:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018 - 00362  
Demandante: ROSA HELENA BERMÚDEZ GÓMEZ  
Demandado: LUISA MARÍA BARRETO CÁRDENAS

Visto el poder allegado el día 17 de enero de 2022 por la demandante, se reconoce personería adjetiva a la abogada SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, como apoderada de la señora ROSA HELENA BERMÚDEZ GÓMEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Pág. 124 a 127 C. Ppal.)

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 68
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fbe5c7d5a73f41df2d387ab596827fe03cc3add2ca0a6ecd6832d67f13ae2b**  
Documento generado en 02/05/2022 05:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo 2017–00517  
Demandante: Gloria Patricia Salazar Mesa  
Demandado: Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Bavaria

Previo a resolver la petición que antecede se considera procedente advertir a la memorialista que debe actuar por conducto de apoderado o en su defecto acreditar tal calidad, tomando en consideración la cuantía del asunto bajo estudio (artículo 25 del Decreto 196 de 1971).

Una vez el apoderado de la parte demandante se pronuncie sobre la petición incoada regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Obre en autos el archivo 02 que contiene la documental que informa sobre la notificación del demandado.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 68

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7b9eb421c0202fa70584e74a1d15483a5598b8b5eb3c1700ccb89a79ab3036**

Documento generado en 02/05/2022 05:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: DALIX TATIANA FUENTES VASQUES Y OTRO  
DEMANDADA: INMOBILIARIA CONFICASA LTDA  
RADICACIÓN: 2021 – 000381 – 00  
ASUNTO: DESISTIMIENTO PRETENSIONES  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°278

Atendiendo la petición del archivo 03 del cuaderno principal procedente del apoderado de la parte demandante, quien estaba facultado para desistir y dado que se dan los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR oportunamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 68

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97434e37b494a7e320ae417926b792180682097a16523ed2df3d0c502270e483**

Documento generado en 02/05/2022 05:44:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: FIDUPREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
DEMANDADOS: CONSORCIO CILCA INGENIEROS Y OTROS.  
RADICACIÓN: 2021 – 00257 – 00  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°277

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra el CONSORCIO CILCA INGENIEROS, FREDY HUMBERTO GARZÓN RICO, CILAS S.A.S. e INGENIEROS CIVILES Y AMBIENTALES ASOCIADOS LIMITADA – CASIA LTDA.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a la demandada por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto lo que dispone el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso se dispone vincular a este trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por lo tanto, deberá notificársele el auto admisorio.

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la  
fecha.

No. 68

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb804e7797d9299c58a2644a270e8b2f2d8e0046e4233e718495c54b64d0d147**

Documento generado en 02/05/2022 05:43:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**